CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRORROGA PARA EL PAGO DIFERIDO DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) ING. MAHUATZIN LEONEL DIAZ RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR L.C. FELIPE CUITLAHUAC GUERRERO MEZA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN TEPIC, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. Declara "EL PATRÓN", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Sindico Municipal: ING MAHUATZIN LEONEL DIAZ RODRIGUEZ.
- I.II. Que se encuentra registrado como patrón ante **"EL INSTITUTO"**, con el número de registro patronal <u>H11 10377 10</u> con actividad de <u>SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA</u>, clasificado para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo en la Clase <u>II</u>, fracción <u>9401</u> y Prima del <u>00.64027</u>%.
- I.III. Que el (la) C. ING MAHUATZIN LEONEL DIAZ RODRIGUEZ, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL, de "EL PATRÓN", cuenta con facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, tal y como se acredita con CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ de fecha 06 de JULIO de 2011, pasada ante la fe del Lic. EDUARDO FRANCISCO BOGARIN FLORES, Presidente Consejo Municipal Electoral de la Ciudad de COMPOSTELA, NAYARIT, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas; asimismo, exhibe original y copia de su identificación oficial vigente IFE FOLIO No. 0000073126526, documentos certificados que se agregan como Anexo "2" al presente convenio.
- **I.IV.** Que a la fecha de celebración del presente convenio, han quedado cubiertas las cuotas establecidas en la Ley del Seguro Social retenidas a los trabajadores, así como sus accesorios legales.
- I.V. Que en este acto reconoce plenamente y sin reserva alguna, que en su carácter de patrón adeuda a "EL INSTITUTO" la totalidad de los créditos fiscales que a continuación se detallan, por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización, recargos y multas, determinados por "EL INSTITUTO" en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, mismos que acepta y manifiesta que corresponden con la información de sus registros contables y administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.



## DETALLE DEL ADEUDO QUE SE RECONOCE

CRÉDITO NÚMERO	PERIODO DE CAUSACI ON	AÑO DE CAUSACIÓN	SUERTE PRINCIPAL	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
117032148	04	2011	181,645.84	435.95	4,115.04	0.00	186,196.83
TOTALES			181,645.84	435.95	4,115.04	0.00	186,196.83

I.VI. Que en los términos de los artículos 40 D de la Ley del Seguro Social, 66 y 66-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria por disposición del artículo 9º de la Ley en comento, y por así convenir a sus intereses y posibilidaces económicas para regularizar su adeudo ante "EL INSTITUTO", presentó ante dicho Organismo solicitud de autorización de prórroga de pago a plazos, de forma diferida para efectuar el pago del adeudo reconocido, que ha quedado señalado en la Declaración I.V., en un plazo de 04 meses, misma que fue autorizada por "EL INSTITUTO" con fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2011.

**I.VII.** Que a esta fecha los créditos adeudados que integran el adeudo reconocido materia de este convenio son vigentes y legalmente exigibles, en virtud de que no existen medios de defensa interpuestos en su contra pendientes de resolver.

I.VIII. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en, HIDALGO Y BRAVO, COMPOSTELA, NAYARIT.

## II. DECLARA "EL INSTITUTO":

**II.I.** Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene también el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 270 de la Ley del Seguro Social.

**II.II.** Que cuenta con las facultades y atribuciones para recaudar y cobrar las cuotas, capitales constitutivos su actualización y accesorios legales, de los seguros establecidos en la Ley del Seguro Social, así como conceder prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, por concepto de cuotas, capitales constitutivos, gastos erogados por **"EL INSTITUTO"** con motivo de servicios proporcionados a personas no derechohabientes, los gastos realizados con motivo de inscripciones improcedentes, actualizaciones, recargos y multas, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 D, 252, fracción XXXIII y 271 del citado ordenamiento, así como en lo que se prevé en el Acuerdo número 701/2002 en relación con el 534/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 18 de diciembre de 2006, respectivamente.

II.III. Que a través de las Subdelegaciones, cuenta con las facultades para a celebrac ón del presente convenio, de conformidad con el artículo 150, fracción XI, del Reglamento



Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006.

II.IV. Que el (la) L.C. FELIPE CUITLAHUAC GUERRERO MEZA, interviene en el presente convenio en su carácter de Titular de la Subdelegación TEPIC de "EL INSTITUTO" como se acredita con copia de OFICIO No. 09 52 17 9070/1424, de fecha 06 DE JULIO DE 2010, expedido por el TITULAR DE LA DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION DEL SEGURO SOCIAL, mediante el cual se hace del conocimiento que a partir del 17 DE MAYO DE 2010, fue nombrado para desempeñar el cargo antes mencionado, documento que forma parte integrante de este convenio como Anexo "4": asimismo, cuenta con facultades suficientes para obligar a este Organismo en los términos y condiciones de este convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 C, 40 D, y 251, fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social; 133 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización: 150, fracción XI y 155, primer párrafo, fracción XVIII, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y lo que se prevé en el Acuerdo número 701/2002 en relación con el 534/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 18 de diciembre de 2006, respectivamente.

II.V. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en <u>CALZADA DEL EJERCITO NACIONAL No. 14, FRACC. FRAY JUNIPERO SERRA, TEPIC, NAYARIT.</u>

Hechas las Declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad obligarse en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PATRÓN" en este acto reconoce plenamente y sin reserva alguna, que adeuda a "EL INSTITUTO" los créditos fiscales que han quedado señalados en la Declaración I.V. de este instrumento jurídico, por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización, recargos, y multas y los accesorios respectivos, cuyos números de crédito, periodos de causación e importes, han quedado señalados en la Declaración I.V. de este instrumento jurídico, determinados por "EL INSTITUTO", mismos que "EL PATRÓN" acepta y manifiesta bajo protesta de decir verdad que guardan correspondencia con la información de sus registros contables y administrativos. Con respecto a dichos créditos fiscales "EL PATRÓN" solicita a "EL INSTITUTO" le autorice prórroga para efectuar el pago a plazos, en forma diferida.



**SEGUNDA.-** "**EL INSTITUTO**", atendiendo a la solicitud de "**EL PATRÓN**", con fecha <u>11</u> <u>DE NOVIEMBRE DE 2011</u>, autoriza una prórroga para efectuar el pago diferido de os créditos fiscales que integran el adeudo reconocido señalado en la Declaración I.V. de este Convenio, conforme a las fechas que se señalan en la Cláusula **QUINTA**, con sujeción a as



disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley citada, siempre y cuando "EL PATRÓN" cumpla en sus términos todas y cada una de las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.-** "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución causados con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados por "EL PATRÓN" a "EL INSTITUTO" a la firma del presente instrumento jurídico.

**CUARTA.-** Las partes convienen que del importe del adeudo reconocido señalado en la Declaración **I.V.**, se detalla en Anexo **"4"** como sigue:

# SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DEL PATRÓN

CONCEPTO	IMPORTES DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES		
SUERTE PRINCIPAL	181,645.84		
ACTUALIZACIÓN	435.95		
RECARGOS	4,115.04		
MULTAS	0.00		
TOTAL	186,196.83		

El importe total del saldo del adeudo reconocido por la cantidad de \$186,196.83 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.), se integra por el saldo de los créditos señalados en la Declaración I.V. de este convenio.

**QUINTA.-** "**EL PATRÓN**" pagará el importe del saldo del adeudo reconocido de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la Declaración **I.V.** de este convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que se deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por plazo del 1.5%, por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que "**EL PATRÓN**" liquide su adeudo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 y de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

REGISTRO PATRONAL	PERÍODO DE CAUSACIÓ N	NÚMERO DE CRÉDITO	FECHA EN QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO	SALDO DEL MONTO A DIFERIR	TASA RECARGOS POR MESES A TRANSCURRIR	MONTO RECARGOS POR PRÓRROGA	IMPORTE TO AL
H11 10377 10	04/2011	117032148	29/02/2012	186,196.83	6.00	11,171.51	197,368.64

**SEXTA.-** El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en la Cláusula **QUINTA**, deberá cubrirse por periodos completos y en una sola exhibición, a más tardar en la fecha de pago especificada por **"EL PATRÓN"**, en su solicitud de autorización de pago a plazos, en forma diferida. Los pagos deberán ser efectuados en moneda nacional, a través de alguna Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, debiendo **"EL PATRÓN"** entregar copia del comprobante de pago expedido por dicha Entidad Receptora, ante la Subdelegación **TEPIC** de **"El INSTITUTO"**, sita en la Ciudad de **TEPIC**, **NAYARIT**, el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el pago.

**SÉPTIMA.-** "**EL PATRÓN**", con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula **QUINTA**, se obliga a otorgar ante "**EL INSTITUTO**" la garantía suficiente del interés fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de celebración de este instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 135 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 141 del Código Fiscal de la Federación en correlación con lo d'spuesto en el artículo 66-A, fracción III de dicho ordenamiento legal y 133 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

**OCTAVA.-** En el supuesto de que "**EL PATRÓN**" no realice alguno de los pagos en la fecha establecida en el calendario que comprende la cláusula **QUINTA**, o lo realice con posterioridad a la misma, pagará la actualización y los recargos por mora, por el pago extemporáneo en cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse y hasta la fecha en que se realice el mismo, de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Dicha actualización y recargos se calcularán sobre el monto del importe total a pagar de cada uno de los créditos fiscales señalados en la Cláusula QUINTA, no cubiertos oportunamente en las fechas por las que "EL PATRÓN" se obliga a pagar, y aplicando para el cálculo de actualización lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado el crédito fiscal de que se trate, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos por mora vigentes en cada uno de los meses o fracción del mes transcurridos desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes, se sumarán al importe a pagar del crédito de que se trate, señalado en la Cláusula QUINTA de este convenio.



**NOVENA.-** "**EL PATRÓN**" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que la autorización de prórroga para el pago diferido del adeudo reconocido quedará sin efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sin necesidad de notificación previa por parte de **"EL INSTITUTO"**, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- "El patrón no otorgue la garantía dentro del plazo señalado, o bien, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal otorgada, sin que "EL PATRÓN" presente nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente:
- b) "EL PATRÓN" sea declarado sujeto a concurso mercantil o esté en proceso de liquidación;
- "EL PATRÓN" deje de efectuar cualquiera de los pagos programados en la Cláusula QUINTA, o
- d) "EL PATRÓN" omita el pago de las cuotas obrero-patronales que se causen en tres períodos de cotización siguientes a la fecha del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. - "EL INSTITUTO"** y "**EL PATRÓN**" convienen que en el caso de que cese la autorización de prórroga conforme a lo señalado en la cláusula **DÉCIMA**, "**EL INSTITUTO**" procederá al cobro de los importes que corresponda, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo señalado en el párrafo anterior, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula **QUINTA** de este convenio y descontando de éste los importes aplicados al pago de los conceptos de la suerte principal, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio, sin descontar las cantidades pagadas por concepto de intereses por el plazo, actualización y recargos por pago extemporáneo, en razón de que estos últimos conceptos no forman parte del saldo del adeudo reconocido señalado en la cláusula citada.



Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas las partes del alcance, valor y fuerza legal de las presentes estipulaciones, lo firman de conformidad al calce y al margen, por duplicado, en la Ciudad de TEPIC, NAYARIT, el día 18 de NOVIEMBRE de 2011.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

L.C. FELIPE CUITLAHUAC GUERRERO

MEZA

TITULAR DE LA SUBDELEGACION TEPIC

POR "EL PATRÓN"
MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

ING MAHUATZIN LEONEL DIAZ RODRIGUEZ SINDICO MUNICIPAL

CCPO/JEdG/lucy

DEL ONNENIO 8-02/12